



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 163 -2016-ANA-AAA.M

Cajamarca, 16 FEB. 2016

### VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 66466-2014 tramitado en la Administración Local de Agua Huamachuco, y el Informe N° 022-2015-ALA-HUAMACHUCO/OHMR, Informe Técnico N° 029-2015-ANA-AAA-M-SDEPHM y el Informe N° 012-2016-ANA-AAA-M-SDARH/CSG, emitido por la Subdirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Administrativa del Agua VI Maraón y la Subdirección de Recursos Hídricos, y;

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, "El agua es un recurso renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible..." (Art. 01), constituyéndose en: "Patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible, es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación";

Que, el Art 120° numeral 1° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 prescribe que constituye infracción en materia de agua: "Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso" y en su numeral 4° de la citada ley establece "Afectar o impedir el ejercicio de un derecho de uso de agua";

Que, en ese contexto, la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, **tiene jurisdicción administrativa exclusiva** en materia de aguas, ejerciendo facultad sancionadora y coactiva, asimismo la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH en su numeral 5.2.2.1, del artículo 5.2.2, prescribe que el Procedimiento Administrativo Sancionador se iniciará siempre de oficio como consecuencia de una denuncia, comunicación de otros órganos o entidades que solicitan de manera motivada la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, comunicación de otro órgano superior que ordena la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador o en mérito a actuaciones previas; y el numeral 6.1.1, del artículo 6.1, establece que "El Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia formalmente con la notificación de cargo en el domicilio del presunto infractor", de igual modo en el numeral 6.1.2, desde literal "a" al literal "g", establece que luego de determinar que corresponde el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la Autoridad Instructora efectúa la notificación de cargo conforme al anexo 1; una vez efectuado el descargo del presunto infractor o vencido el plazo para su presentación, lo que ocurra primero, la Autoridad Instructora de considerarlo necesario podrá realizar actuaciones complementarias que permitan evaluar los hechos cometidos que determine el grado de responsabilidad del presunto infractor o infractores, si deviene en necesario realizar las actuaciones de investigación, averiguación e inspección, dichas actuaciones no podrá exceder de veinte (20) días hábiles desde la fecha de vencimiento de la presentación de los descargos; concluida la instrucción la Administración Local del Agua remite el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua con el respectivo informe que determine la responsabilidad del presunto infractor o la absolución, de ser el caso indicará la calificación de las infracciones (leve, grave o muy grave), la propuesta de sanción y las medidas complementarias que correspondan;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 527-2008-INRENA-IRH de fecha 16 de junio de 2008, se otorga licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de María Ysabel Vásquez de Villanueva, proveniente del manantial Monte Grande;



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 163 -2016-ANA-AAA.M**

Que, mediante Resolución Administrativa N° 165-98-DRA-LL-AASC/ATDRH de fecha 29 de octubre de 1998, se concede permiso a los usuarios del canal de regadío Los Enriquez, con fines de riego de cultivo permanente y transitorio;

Que, mediante notificación N° 087, 88, 89 y 90-2014-ANA-AAA VI M ALA Huamachuco de fecha 09 de junio de 2014 y notificación N° 210-2013- ANA-AAA VI M ALA Huamachuco de fecha 16 de diciembre de 2013, se inicia el procedimiento administrativo sancionador a los señores Adidato Felipe Ramirez Vásquez, Justo Calderon Julca, Matilde Neyra Cruz, Pedro Villalva Joaquín, Angelina Anticona Reyes, Wilfredo Ramirez Neyra;

Que, mediante informe técnico N° 022-2015-ALA-HUAMACHUCO/OHMR, el Administrador Local de Agua Huamachuco, recomienda declarar IMPROCEDENTE el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante informe técnico N° 029-2015-ANA-AAA-M-SDEPHM, la Sub Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales, concluye que el canal no fue afectado por acciones violentas de los denunciados y que el canal se encuentra deteriorado por acciones meteorológicas y al transcurrir los años; recomendando declarar IMPROCEDENTE el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra los señores Adidato Felipe Ramirez Vásquez, Justo Calderon Julca, Matilde Neyra Cruz, Pedro Villalva Joaquín, Angelina Anticona Reyes, Wilfredo Ramirez Neyra;

Que, mediante informe técnico N° 012-2016-ANA-AAA-M-SDARH/CSG, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, de esta autoridad, concluye declarar IMPROCEDENTE el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra los señores Adidato Felipe Ramirez Vásquez, Justo Calderon Julca, Matilde Neyra Cruz, Pedro Villalva Joaquín, Angelina Anticona Reyes, Wilfredo Ramirez Neyra, pues el canal Los Enriquez fue abandonado por los usuarios de dicho canal desde el año 1987, y anteriormente la usaban para consumo tanto humano como de sus animales, siendo falso que los usuarios hayan destruido el canal, pues la descolmatación se originó por efectos naturales; y que según inspección ocular realizada en el año 2008 por el Administrador Local de Agua HUAMACHUCO, en donde se pudo verificar que el canal se encuentra obstruido con piedras; siendo así, no se puede determinar que los supuestos infractores hayan cometido dicha infracción; por lo que no corresponde la aplicación de dicha falta;

Que el proceso administrativo sancionador se rige por los principios contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Principio de Causalidad significa: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"; es decir por este principio, la sanción debe recaer en el administrado que realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, entendido como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quién incurrió en la conducta prohibida por la ley, y, por tanto no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros. Según Juan Carlos Morón Urbina en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al Principio de Causalidad, señala: "Conforme a este Principio, resultara condición indispensable para la aplicación de cualquier sanción a un administrado que su conducta satisfaga una relación de causa adecuada al efecto, esto es, la configuración del hecho previsto en el tipo como sancionable" pag. 724.

Que, estando a lo opinado por la Sub Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Maraón.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** ARCHIVAR el expediente administrativo sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra los señores Adidato Felipe Ramirez Vásquez, Justo Calderon Julca, Matilde



RESOLUCION DIRECTORAL N° 163-2016-ANA-AAA.M



Neyra Cruz, Pedro Villalva Joaquín, Angelina Anticona Reyes, Wilfredo Ramírez Neyra, por la presunta infracción a la ley de recursos hídricos, conforme a los argumentos contenidos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCARGAR, a la Administración Local de Agua Huamachuco, la Notificación de la presente Resolución Directoral a Adidato Felipe Ramirez Vásquez, Justo Calderon Julca, Matilde Neyra Cruz, Pedro Villalva Joaquín, Angelina Anticona Reyes, Wilfredo Ramírez Neyra en el modo y forma de ley.



Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y MARAÑÓN  
  
Ing. Carlos Enrique Gastón Villanueva  
DIRECTOR